

23

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ**

Ubaté, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2019-00397  
DEMANDANTE: MARCO AURELIO MARTÍNEZ PATIÑO  
DEMANDADOS: NUBIA AMPARO POVEDA GONZÁLEZ y OTRO.

Las documentales allegadas por el apoderado de la parte actora que da cuenta que se llevó a cabo en debida forma la notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la demandada, señora **NUBIA AMPARO POVEDA GONZÁLEZ** a la calle 9 No. 7-20 Local AS Sonrisas Sanas Odontología, misma dirección aportada en la demanda y a donde se enviaron las dos comunicaciones –citatorio y aviso-; por intermedio de la empresa de correos “472”, con certificaciones “entregado a Paula A. Garivello el 21 de septiembre de 2020 y distribuido por Ana Palomares”, para el 291 –fls 21 vto -, y “entregado a Paula A. Garivello el 29 de octubre de 2020 y distribuido por Ana Palomares”, para el 292 –fl. 17vto- agréguese a las presentes diligencias para que surta los efectos legales respectivos.

Así las cosas y como quiera que las documentales aportadas por la parte interesada cumple con las exigencias de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y el ejecutado, señor WILLIAM ENRIQUE SIERRA PERAZA, quien se notificó de manera personal el 28 de septiembre de 2020, y no hizo pronunciamiento alguno, dentro del término concedido, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: ADJUNTAR** a las presentes diligencias las documentales allegadas por el apoderado de la actora, para que surtan los efectos legales respectivos.

**SEGUNDO: TENER** como fecha de notificación del auto mandamiento de pago, a la ejecutada señora **NUBIA AMPARO POVEDA GONZÁLEZ**, el día **treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)**, que corresponde el día siguiente hábil de la entrega del aviso judicial, -inciso 1º del Art. 292 C.G. del P.-.

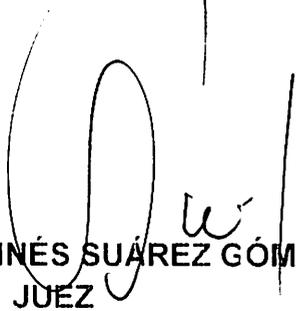
**TERCERO: SEGUIR** adelante con la ejecución contra los ejecutados, señores **WILLIAM ENRIQUE SIERRA PERAZA y NUBIA AMPARO POVEDA GONZÁLEZ**, en los términos señalados en el mandamiento de pago, por no haber presentado excepciones dentro del término concedido para tal fin- inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso-.

**CUARTO: DISPONER** que con el producto de los bienes que se encuentran cautelados o los que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

**QUINTO: PRACTICAR** la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso

**SEXTO: CONDENAR** en costas a la parte demanda. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000)**. Por Secretaría elabórese la misma.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ**  
**JUEZ**

B.C.S.C.